

Referencia:	2021/1007X
Procedimiento:	Modificaciones del Plan General
Interesado:	ESTUDIO DE TERRITORIO ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE SLP , AGUAS DE VALENCIA SA , IBERDROLA ESPAÑA S A , I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU , CONSELLERIA D'EDUCACIO CULTURA I ESPORT , VODAFONE ESPAÑA SAU , TELEFONICA DE ESPAÑA SAU , TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SA , GAS NATURAL COMERCIALIZADORA SA , NEDGIA-CEGAS SA , OFG ADQUISICIONES E INGENIERIA SL
Representante:	CARMEN MARCO VALERO, ZAHIRA VEGA SANCHEZ
URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que Pleno en su sesión del día 25 de enero de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

4. URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS.

Expediente: 2021/1007X.

ESTIMACIÓN ALEGACIÓN PRESENTADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BURJASSOT.

Se da cuenta del expediente iniciado para la Modificación nº 1 del Plan General de Burjassot, previa tramitación de informe ambiental y territorial estratégico, en el procedimiento simplificado.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28/09/2021, acordó someter a información pública el documento de modificación puntual nº 1 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burjassot, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 10/04/2019, cuyo objeto es modificar la actual calificación de la parcela como reserva escolar de red primaria (PED-26) por la de red primaria infraestructura-servicio urbano (PID), manteniendo así su calificación como red primaria de uso dotacional y alterando únicamente el uso al que se destina la parcela.

La documentación ha sido sometida a información pública mediante inserción de anuncio en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica el día 11/10/2021, en el periódico Levante del día 26/10/2021 y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 9205 del día 29/10/2021

Durante el plazo hábil para ello, se ha presentado una única alegación el 13/12/2021, formulada por D, Jose Teodoro Soler Feliu, en representación de la sociedad Vantage Towers S.L.U, instando la adecuación de la modificación a la normativa de aplicación vigente en relación con el ámbito de las telecomunicaciones.

Visto el informe emitido por la Técnico Jurídico con fecha 12/01/2022 del que se desprende lo siguiente:

“INFORME

Elaborados ya los documentos preceptivos, tal y como obran en el expediente, procede en consecuencia su tramitación conforme a lo establecido en el art. 61 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que establece la realización de los siguientes tramites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el art. 55.2 del texto refundido anteriormente referenciado , que establece que, como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas, personas interesados, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior (versión inicial del plan, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial). Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

Cumplimentados todos los trámites establecidos por la normativa de aplicación, consta en el expediente informe favorable a la propuesta de modificación emitido por la Dirección General de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educacion, Cultura y Deporte de fecha 12/11/2020

En cuanto a la alegación presentada, se ha emitido informe por el equipo redactor del vigente Plan General de Ordenación Urbana, en los siguientes términos:

“ALEGACIÓN DE D. JOSE TEODORO SOLER FELIU, en nombre y representación VANTAGE TOWERS S.L.U. Fecha: 13/12/21. Registro Entrada: 2021023441.

La alegación la presenta D. JOSE TEODORO SOLER FELIU, con D. N. I. 21.486.726-B y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, “Avda. América, 115 CP. 28042”, actuando en nombre y representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L.U con CIF B-88623897,

La alegación en resumen dice lo siguiente:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas urbanísticas de la parcela de Equipamiento de Infraestructura Servicio Urbano contemple entre usos principales y/o compatibles la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones.

Respecto la alegación se informa lo siguiente:

Las infraestructuras de comunicaciones forman parte de las infraestructuras de servicio urbano, pudiendo integrarse de forma complementaria a los usos de infraestructura descritos en las normas.

No obstante, para que no se puedan generar dudas sobre que el citado uso está permitido en la parcela objeto de la Modificación procedería incluirlo expresamente entre los principales y/o compatibles que indican las normas urbanísticas.

En ese sentido el apartado del Régimen de usos del artículo 258 bis quedaría redactado así, con el texto añadido en color azul:

Artículo 258.bis Normativa específica de la parcela PID-8.

1. Régimen de usos:

*Uso principal: Usos de Infraestructura-servicio urbano siguientes. Instalaciones de bomberos, protección civil, seguridad ciudadana, mantenimiento del medio ambiente, abastos, infraestructuras o aparatos de vigilancia y control de la contaminación. **Instalación de infraestructuras de telecomunicaciones.***

Usos compatibles: Usos dotacionales públicos de Equipamientos RD. Deportivo-Recreativo, ED. Educativo-Cultural, TD. Asistencial, AD. Administrativo y DR. Dotacional residencial.

Usos incompatibles: Subestaciones eléctricas, cementerios, depuradoras y el resto de usos.

Por tanto, se propone estimar esta alegación.”

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el art. 61.1.d) del referenciado TRLOYUP, una vez concluidas las anteriores actuaciones el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, órgano competente para su aprobación definitiva por no suponer una modificación de la ordenación estructural, resolviendo en el mismo acuerdo la alegación presentada durante el periodo de información pública.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal como es el caso del presente procedimiento, antes de su publicación se remitirá una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el registro autonómico de instrumentos de planeamiento urbanístico, tal y como prescribe el artículo 61.2.

Por todo ello, se eleva a La Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero. Estimar la alegación presentada por D. José Teodoro Soler Feliu, actuando en nombre y representación de la sociedad VANTAGE TOWERS S.L.U con CIF B-88623897, con fecha 13/12/2021 y registrada al número 2021023441, en los términos señalados en el informe técnico transcrito en la parte dispositiva del presente acuerdo.

Segundo. Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 1 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burjassot, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 10/04/2019, cuyo objeto es modificar la actual calificación de la parcela como reserva escolar de red primaria (PED-26) por la de red primaria infraestructura-servicio urbano (PID), manteniendo así su calificación como red primaria de uso dotacional y alterando únicamente el uso al que se destina la parcela.

Tercero. Remitir copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el registro autonómico de instrumentos de planeamiento urbanístico, tal y como prescribe el artículo 61.2.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, en el boletín oficial de la provincia, conforme dispone el artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por diecisiete votos a favor (12 PSOE, 3 PP y 2 C's) y cuatro abstenciones (2 Compromís, 1 Totes Podem y 1 Vox), ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, de 17 de enero de 2022.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno